



BOLETÍN DE ENMIENDAS

CAPÍTULO I

Artículo 1

1/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 1, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del artículo 1 la expresión “humana” por una frase del siguiente tenor: “de todo ser humano”.

2/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 1, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 1, a continuación de la frase “del derecho y la justicia”, una frase del siguiente tenor: “, de la cual emanan derechos inherentes a su naturaleza.”.

3/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 1, inciso 2, para sustituir en el artículo 1 inciso 2 la expresión “se organiza” por la palabra “es”.

4/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 1, inciso 2, para intercalar, en el inciso 2 del artículo 1, la palabra “intercultural,” entre la expresión “de derecho,” y “que reconoce”.

5/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 1, para sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización. Todo ser humano es persona. Las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

2. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Es deber del Estado y la sociedad dar protección a las familias y propender a su fortalecimiento.

3. Las agrupaciones que libre y voluntariamente surjan entre las personas gozarán de la adecuada autonomía para cumplir sus fines específicos que no sean contrarios a la Constitución. El Estado respetará los efectos de este reconocimiento.

4. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto de los derechos y garantías que esta Constitución establece.

5. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, y que reconoce derechos, deberes y libertades fundamentales. El Estado promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.



Artículo 2

6/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 2, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 2, la frase “deberá servir a las personas y a”, por la siguiente “está al servicio de la persona y de”.

7/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 2, para suprimir el artículo 2.

Artículo 3

8/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 3, inciso 1, para intercalar, entre los incisos 1 y 2 del artículo 3, un nuevo inciso 2, pasando el actual inciso 2 a ser 3, del siguiente tenor: “La Constitución reconoce y asegura el interés superior de niños, niñas y adolescentes y las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia.”.

9/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 3, inciso 2, para sustituir en el inciso 2 del artículo 3 la frase “Las agrupaciones sociales que libremente” por la siguiente: “Las agrupaciones que libre y voluntariamente”.

10/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 3, para agregar a continuación del artículo 3, un nuevo artículo 3 bis, del siguiente tenor:

“El Estado de Chile es unitario y descentralizado. Promoverá el desarrollo nacional, regional y local, asegurando la coordinación entre los distintos niveles. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso. Sus competencias serán radicadas preferentemente en el ámbito comunal y, en su defecto, en el ámbito regional y nacional.

Los gobiernos regionales y comunales serán autónomos para la gestión de sus asuntos en el ejercicio de las competencias en la forma que determine la Constitución y la ley. La ley promoverá el fortalecimiento de la descentralización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas que integran el territorio nacional, con especial atención a territorios especiales y estratégicos para el desarrollo del país.”.

Artículo 4

11/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 4, inciso 1, para intercalar en el artículo 4 en el inciso 1 la frase “El Estado de” antes de la palabra “Chile”.

12/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 4, inciso 1, para sustituir en el artículo 4, inciso 1, la palabra “poderes” por la palabra “funciones”.

13/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo Suárez y Viveros.

“Artículo 4, inciso 1, para sustituir el inciso 1 por el siguiente:

“1. Chile adopta para su gobierno la república democrática con separación de poderes. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación, y también por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

14/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 4, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 4, la frase “La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, referendos, plebiscitos, mecanismos de participación y también de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún individuo o grupo puede atribuirse su ejercicio.”, por la siguiente: “La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

15/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “asegurará” por “favorecerá”.

16/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir la palabra “electivos” por “de elección popular”.

17/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos.”.

18/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por el siguiente:

“2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado promoverá el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

19/1 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros.

Artículo 4, inciso 2, para agregar al inicio del artículo 4 inciso 2, la expresión “Su democracia es paritaria.”.

20/1 De las y los consejeros Araya Marcela; Melin, Ñanco, Ormeño y Zúñiga.

Artículo 4, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 4 por uno del siguiente tenor:

“Su democracia es paritaria. El Estado deberá asegurar la participación y representación en condiciones de igualdad de mujeres y hombres en los distintos ámbitos de la vida nacional y remover los obstáculos que las impidan o dificulten. La ley establecerá los mecanismos que habiliten la composición paritaria en cargos de elección popular y los cargos públicos.”.

21/1 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Köhler, Márquez, Pardo y Viveros.

Artículo 4, inciso 3, para añadir en el artículo 4, un nuevo inciso del siguiente tenor:



“Lo anterior deberá contemplar un enfoque de género y de igualdad sustantiva e incorporará mecanismos para garantizar la representación y participación política de las diversidades sexuales y de género en la vida nacional.”.

22/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 4, para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 4, del siguiente tenor:

“La Constitución es la norma suprema de la Nación”.

Artículo 5

23/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 5, inciso 1, para sustituir en el inciso 1 del artículo 5, luego de su punto final, pasando éste a ser punto seguido, lo siguiente: “Es deber de los órganos del Estado respetar y garantizar tales derechos.”.

24/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 1, para agregar, entre las palabras “internacionales” y “ratificados”, la frase “de derechos humanos.”.

25/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 5, entre las expresiones “y los derechos humanos” y “reconocidos en esta Constitución” la frase “que de ella emanan,”.

26/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo Suárez, y Viveros.

Artículo 5, inciso 2, para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 5 del siguiente tenor:

“Estos tratados gozarán de jerarquía constitucional”

27/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente:

“Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución y con el texto de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, favoreciendo la protección más plena de los derechos y libertades de todos los seres humanos.”.

28/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 por uno del siguiente tenor:

“Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes tendrán rango constitucional.”.

29/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 5 por el siguiente:

“2. El ordenamiento jurídico chileno se rige por el principio de supremacía constitucional. El texto de las disposiciones de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes deberá interpretarse de forma compatible con esta Constitución. En la

interpretación del texto de las disposiciones de dichos tratados, no podrán utilizarse instrumentos internacionales jurídicamente no vinculantes para el Estado de Chile.”.

30/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 5, inciso 3, para añadir en el inciso 3 del artículo 5, antes del punto final, lo siguiente: “y en cuyos procesos haya sido parte”.

31/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 3, para sustituir el inciso 3 por uno del siguiente tenor:

“El Estado es el responsable de la interpretación y aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional. Las normas de derecho interno deberán interpretarse en forma compatible con el sentido corriente que haya de atribuirse a los términos que regulen los derechos contenidos en el tratado y con la Constitución, favoreciendo la protección más amplia de las personas.”.

32/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 3, para sustituir, en el inciso 3 del artículo 5, la palabra “cumplirá” por la frase “podrá cumplir”, y la frase “cuya jurisdicción ha reconocido”, por “cuya jurisdicción éste ha reconocido”.

33/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 5, inciso 3, para agregar, en el inciso 3 del artículo 5, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “lo cual procederá exclusivamente respecto de procedimientos en los cuales ha sido parte frente a dichos tribunales.”

34/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 5, inciso 4, para añadir un nuevo inciso 4, del siguiente tenor:

“Una ley de quórum calificado establecerá el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias de emitan válidamente los tribunales internacionales y los acuerdos o soluciones alternativas de controversias a las que pueda arribar el Presidente de la República con los órganos internacionales.”.

Artículo 6

35/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 6, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 6, después del punto final, el cual pasa a ser una coma, lo siguiente: “todo ello, en vistas al bien común. La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”

36/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 6, inciso 3, para agregar, en el artículo 6, un inciso 3 nuevo del siguiente tenor:

“La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en la administración local sobre la regional y en esta última sobre la nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven al gobierno nacional. Solo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno nacional.”.



37/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 6, para suprimir el artículo 6.

Artículo 7

38/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 1, para intercalar un nuevo inciso a continuación del primero en el artículo 7 del siguiente tenor: “La libre determinación de los pueblos indígenas se ejerce dentro de un marco constitucional que asegure la unidad nacional e integridad territorial.”

39/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 7, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 7, la frase “El Estado respetará y promoverá sus derechos individuales y colectivos garantizados por esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”, por: “El Estado respetará y promoverá sus culturas, así como sus derechos garantizados por esta Constitución y las leyes. El Estado y sus organismos no discriminarán arbitrariamente entre los distintos pueblos indígenas.”

40/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 1, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7, la expresión “como parte de la Nación chilena, que es una”, por la siguiente frase: “preexistentes al Estado y que habitan su territorio, que es único”.

41/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 1, para reemplazar en el inciso 1 del artículo 7 la expresión “respetará y promoverá” por “respetar, promueve y garantiza”.

42/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 7, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por el siguiente:

“2. El Estado reconoce la interculturalidad como un valor de la diversidad étnica y cultural del país y promueve el diálogo en condiciones de respeto recíproco. En el ejercicio de las funciones públicas se debe promover el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”

43/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 2, para sustituir el inciso 2 del artículo 7 por uno del siguiente tenor:

“El Estado reconoce la interculturalidad como un principio de la diversidad étnica y cultural del país y como instrumento para la convivencia armónica y equitativa, mediante el diálogo intercultural en condiciones de igualdad y respeto recíprocos. En el ejercicio de las funciones públicas se debe garantizar el reconocimiento y la comprensión de dicha diversidad étnica y cultural.”

44/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 2, para incorporar en el inciso 2 del artículo 7, la frase “, promueve y garantiza”, después de la frase “El Estado reconoce” y antes de la expresión “reconoce la interculturalidad”.

45/1 De las y los consejeros Antileo, Araya Marcela, Bengoa, Melin y Ñanco.

Artículo 7, inciso 3, para agregar un nuevo inciso en el artículo 7 del siguiente tenor: “La Constitución reconoce la especial relación entre los pueblos indígenas y la tierra, como base de su identidad, formas de vida y culturas. La ley contemplará un mecanismo de regularización, reparación y restitución de tierras indígenas.”

Artículo 10

46/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 10, inciso 1, para intercalar en el inciso entre la expresión “integridad pública” y antes del punto seguido la frase “de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban recursos públicos.”

47/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir el inciso 1 del artículo 10, por el siguiente:

“La corrupción, en cualquiera de sus formas, es contraria al bien común y su erradicación es una obligación de los órganos del Estado. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Es deber del Estado velar por el cumplimiento de estos principios.”

48/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir el inciso 1 del artículo 10 por un nuevo inciso primero del siguiente tenor:

“Es deber del Estado garantizar la integridad pública de los órganos del Estado, así como de entidades que presten servicios de utilidad pública o que reciban fondos públicos. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.”

49/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez, y Viveros.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir la expresión “La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.” y en su lugar intercalar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor: “Es deber del Estado y de todas las personas promover y contribuir a erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado, debiendo los órganos del Estado adoptar medidas eficaces para su prevención, persecución y sanción efectiva, actuando coordinadamente.”

50/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 10, inciso 1, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 10, la frase “observando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. La corrupción es contraria al bien común y su erradicación es un especial objetivo de los órganos del Estado.”, por la siguiente: “y a observar una conducta intachable y un desempeño honesto, ético y leal de la función o cargo, con preeminencia del bien común. La

corrupción es contraria al bien común y es deber del Estado propender y contribuir a su erradicación.”

51/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 10, inciso 2, para trasladar en el inciso 2 las oraciones que comienzan con la expresión “Son públicos...” hasta su punto final, y en su lugar, agregar un nuevo inciso 3 -pasando el actual a ser inciso 4-, del siguiente tenor: “3. Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como los fundamentos y los procedimientos que utilicen. También es pública toda información elaborada con presupuesto público y toda otra que obre en poder de los órganos del Estado. Sin embargo, solo una ley de quorum calificado podrá establecer su reserva o secreto, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

52/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 10, inciso 2, para añadir entre las palabras “efectivo” y “y permanente”, la siguiente palabra: “, oportuno”.

53/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 10, inciso 3, para añadir, entre las palabras “obligaciones” y “o”, la siguiente palabra: “, sanciones”.

54/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 4, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. El Presidente de la República, los ministros de Estado, parlamentarios, jueces y las demás autoridades y funcionarios que señale la ley, realizarán una declaración pública de intereses y patrimonio. En situaciones calificadas, la ley podrá exigirles un mandato de administración de bienes y la enajenación de todo o parte de ellos.”

55/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso 4 y final, del siguiente tenor:

“Los órganos del Estado deberán coordinar su actuar a través del Sistema de Integridad Pública. La ley señalará sus integrantes, atribuciones y los mecanismos que faciliten la participación de la sociedad civil.”

56/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso al artículo 10 que establezca lo siguiente:

“Asimismo, es deber del Estado asegurar a las personas la confidencialidad al denunciar infracciones en el ejercicio de la función pública, especialmente faltas a la probidad, transparencia y hechos de corrupción.”.

57/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 10, inciso 4, para agregar un nuevo inciso final:

“Asimismo, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de buena fe y confianza legítima en todas sus actuaciones.”.



58/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 5, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:

“5. El desempeño de la función pública es incompatible con actividades particulares, salvo las excepciones que determine la ley. Esta podrá establecer incompatibilidades temporales posteriores al desempeño de funciones públicas ante conflictos de interés evidentes. Las autoridades y funcionarios del Estado no podrán solicitar, hacerse prometer o aceptar, para sí o para terceros, privilegios de cualquier naturaleza.”.

59/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 10, inciso 6, para agregar, en el artículo 10, un nuevo inciso 6, del siguiente tenor:

“6. Existirá un órgano colegiado, autónomo de derecho público y con patrimonio propio, denominado Agencia Nacional contra la Corrupción, que tendrá por función la prevención de la corrupción. Para tales efectos, la Agencia colaborará con los órganos encargados de la prevención, investigación y sanción del delito, mediante la elaboración de informes técnicos y el análisis de políticas públicas. Una ley institucional determinará sus competencias, organización y demás funciones.”.

60/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 10, para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. -

1. En la gestión pública, los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impugnabilidad de sus actos y participación ciudadana.

2. El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración del Estado, y de sus organismos incluyendo los gobiernos regionales y las municipalidades, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que hubiere causado el daño.”.

61/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 10, para agregar, entre los artículos 10 y 11, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo Nuevo. -

1. Las finanzas públicas se conducirán de conformidad al principio de responsabilidad fiscal, el que guiará el actuar del Estado en todas sus instituciones y niveles. Bajo este principio, el Estado tiene el deber de administrar los recursos públicos de manera eficiente, transparente y equitativa, garantizando el uso adecuado de los fondos públicos para el beneficio de la sociedad en su conjunto.

2. Los funcionarios y autoridades que conduzcan y deban adoptar decisiones públicas donde esté en juego la responsabilidad fiscal y el interés superior del país, serán directamente responsables de todo daño causado a dicho principio e interés superior.”.

62/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 11

Artículo 11, inciso 1, para agregar en el inciso 1 del artículo 11, luego de la palabra “participación” y antes de “en la vida nacional” la siguiente expresión: “en igualdad de condiciones”

63/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.



Artículo 11, inciso 1, para añadir, después “población”, la palabra “y sus bienes”.

64/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 11, inciso 3, para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:

“3. Todo acto que promueva la violencia es contrario al orden constitucional, y generará las responsabilidades y sanciones establecidas en la Constitución y la ley.”.

65/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 11, inciso 3, para añadir un nuevo inciso 3, del siguiente tenor:

“Corresponde al Estado regular el ingreso a su territorio. La ley establecerá las condiciones para una migración segura, ordenada y regular, considerando la realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.”.

66/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 11, inciso 4, para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 4 del siguiente tenor:

“4. El Estado a través de sus servicios, velará por los derechos de las personas en el ciberespacio, para lo cual proveerá de los medios de identificación, validación y autenticación para su ejercicio además de una dirección digital donde se podrá informar todos su actos y modificaciones.”.

67/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 11, inciso 5, para agregar, en el artículo 11, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor:

“5. El Estado propenderá por la interoperabilidad de todos sus organismos y servicios.”.

68/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 11, para sustituir el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.-

Son deberes u obligaciones fundamentales del Estado:

1. Garantizar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y su participación en la vida nacional.
2. Resguardar y mantener la paz social y el orden público. El uso de la violencia como método de acción política es contrario a la Constitución y a la democracia.
3. Proteger la vida, libertad y bienes de las personas.
4. Asegurar y defender la integridad territorial y la independencia del país. La ley sancionará el tráfico de migrantes, la trata de personas y el ingreso irregular al territorio nacional.
5. Combatir el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado.”.

Artículo 12

69/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.



Artículo 12, inciso 1, para incorporar después del punto final del artículo 12, que pasa a ser punto seguido por lo siguiente: “El Estado reconoce la indisoluble relación de los seres humanos y la naturaleza.”.

70/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 12, para agregar un inciso nuevo al artículo 12, del siguiente tenor:

“2. La protección del ambiente y la adaptación al cambio climático deberán considerar criterios de justicia ambiental y solidaridad con las generaciones presentes y futuras.”

71/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 12, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.”.

72/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 12, para sustituir el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.-

Es deber del Estado la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo, con la finalidad de favorecer un entorno que permita la mayor realización espiritual y material posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones.”.

Artículo 13

73/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 13, inciso 2, para agregar un inciso 2 nuevo al artículo 13, del siguiente tenor:

“Todo habitante de la República debe respeto a Chile y sus emblemas nacionales. Los Chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena. El incumplimiento de estos deberes será sancionado por la ley.”.

Artículo 14

74/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 14, para suprimir el artículo 14.

75/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 14, inciso 1, para sustituir totalmente el artículo 14 por uno del siguiente tenor:

“1. La Constitución reconoce y asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza la protección integral de la niñez, adoptando, sin discriminación, medidas para resguardar su supervivencia y desarrollo.

2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

76/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 14, inciso 1, para agregar después del punto final, que pasa a ser una coma, la siguiente oración: “y a ser protegidos contra cualquier tipo de explotación, maltrato, abuso o abandono.”.

77/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 14, inciso 2, para agregar un nuevo inciso 2 del siguiente tenor:

“2. Toda acción estatal orientada a garantizar sus derechos, deberá considerar primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, su protección frente a toda forma de violencia y el desarrollo de condiciones adecuadas para crecer y desarrollarse en el seno de un ambiente familiar.”.

78/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 14, para sustituir el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.-

La Constitución reconoce y asegura el interés superior de los niños, el cual incluye las condiciones para crecer y desarrollarse en su familia. Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad. El Estado reconoce a la familia, esto es, los padres o tutores en su caso, la prioridad en la determinación y garantía del interés superior de sus hijos o pupilos, procurando su máximo bienestar espiritual y material posible.”.

Artículo 15

79/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 15, inciso 1, para sustituir parcialmente los incisos 1 y 2 del artículo 15, por un único inciso del siguiente tenor: “El terrorismo, en cualquiera de sus formas, es contrario a los derechos humanos. Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas, su penalidad, inhabilidades y prohibiciones.”.

80/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 15, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 15, a continuación de la frase “los derechos humanos” lo siguiente “y la seguridad de la Nación.”

81/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 1, para agregar luego de la palabra “humanos”, la siguiente frase: “y la seguridad interior del Estado.”.

82/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 2, para agregar luego de “Los responsables de estos delitos”, la siguiente frase: “no podrán ser beneficiarios de indulto alguno y”.

83/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Gallardo, Hutt, Jorquera, Mangelsdorff, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “por el plazo de quince años”, por “de manera perpetua e irrevocable”.

84/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 15, inciso 2, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 15, la frase “quince años” por “a perpetuidad”.

85/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 3, para trasladar el inciso 2 hacia abajo, para que pase a ser el inciso 3, y el actual inciso 3 pase a ser el nuevo inciso 2.

86/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo 15, inciso 3, para agregar, en el inciso 3 del artículo 15, después de la frase “para todos los efectos legales”, la frase “, y no procederá indulto respecto de ellos”.

87/1 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 15, para agregar, un nuevo inciso 4 al artículo 15, del siguiente tenor:

“Toda forma de organización que ejecute, se adjudique o reivindique la realización de actos o conductas terroristas serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda a cada uno de sus integrantes. En todo caso, los órganos del Estado deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población. El incumplimiento de este deber generará las responsabilidades y sanciones que determine la Constitución o la ley.”.

88/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, inciso 4, para añadir un nuevo inciso cuarto, del siguiente tenor:

“Una vez dictada una sentencia condenatoria firme sobre un hecho calificado como conducta terrorista, las agrupaciones a las que pertenecieran sus autores, cómplices o encubridores, que hubiesen ejecutado dichos hechos o se los adjudicasen, serán declaradas inconstitucionales por la Corte Constitucional a solicitud del Presidente de la República o un cuarto de los diputados y senadores en ejercicio. La ley regulará los efectos de dicha declaración.”.

89/1 De las y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Márquez, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 15, para agregar un nuevo inciso final al art. 15:

“Es deber del Estado prevenir e investigar con la debida diligencia, así como sancionar proporcionalmente el terrorismo de Estado.”.

90/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, para añadir un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“El Estado reconoce especialmente a las víctimas de terrorismo. Las víctimas de delitos que los tribunales de justicia califiquen como conducta terrorista, tendrán derecho a ser indemnizadas por el Estado por todo daño sufrido con ocasión de estos hechos. El monto de la indemnización será determinado judicialmente en un proceso breve y sustanciado en el tribunal civil competente del domicilio de la víctima y en él la prueba se apreciará en conciencia.”.



91/1 De las y los consejeros Eluchans, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 15, para trasladar el artículo 15 y los demás artículos del presente capítulo, de manera que el orden de estos sea el siguiente:

El actual artículo 1 se mantiene como artículo 1.

El actual artículo 2 se mantiene como artículo 2.

El actual artículo 3 se mantiene como artículo 3.

El actual artículo 4 se mantiene como artículo 4.

El nuevo artículo propuesto que señala “La Constitución es la norma suprema de la Nación” pasa a ser el nuevo artículo 5.

El actual artículo 8 pasa a ser el nuevo artículo 6.

El actual artículo 9 pasa a ser el nuevo artículo 7.

El actual artículo 5 pasa a ser el nuevo artículo 8.

El actual artículo 11 pasa a ser el nuevo artículo 9.

El actual artículo 15 pasa a ser el nuevo artículo 10.

El actual artículo 6 pasa a ser el nuevo artículo 11.

El actual artículo 10 pasa a ser el nuevo artículo 12.

El actual artículo 14 pasa a ser el nuevo artículo 13.

El actual artículo 7 pasa a ser el nuevo artículo 14.

El actual artículo 12 pasa a ser el nuevo artículo 15.

El actual artículo 13 pasa a ser el nuevo artículo 16.”

Artículo nuevo.

92/1 De las y los consejeros Araya Marcela; Araya Karen; Bengoa, Márquez, Melín, Ñanco, Pardo, Suárez y Viveros.

Artículo 16, para agregar un nuevo artículo después del artículo 15 del siguiente tenor: “El Estado reconoce el valor económico y social de las labores de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado y es su deber establecer políticas públicas y prestaciones que permitan el mayor bienestar social.”.

Artículo transitorio

93/1 De las y los consejeros Fincheira, Gatica, Hevia, López, Montoya y Rojas.

Artículo Transitorio, para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Disposición transitoria nueva:

El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, deberá enviar al Congreso Nacional un mensaje para actualizar la legislación en



todo lo necesario para perseguir y sancionar efectivamente los delitos a que se refiere el artículo 15 de esta Constitución.”